



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS – CAUCA
196224089001
j01prmrosas@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA CIVIL

Rosas Cauca, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a Despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de Sucesión Intestada 2022-00084-00, de los causantes: OTILIA ÑAÑEZ, quien en vida se identificó con la C. de C. No. 25.633.267 y PEDRO ANTONIO VELASCO MAPALLO quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía Número 1.503.885, promovida por MARIA EUGENIA VELASCO ÑAÑEZ y OTROS.

ANTECEDENTES

Los hechos que sustentan las pretensiones son los siguientes,

La señora OTILIA ÑAÑEZ, falleció el día 02 de junio de 2019, siendo el Municipio de ROSAS CAUCA el último domicilio y asiento principal de sus negocios.

El señor PEDRO ALFONSO VELASCO MAPALLO, tuvo su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios, en el Municipio de Rosas Cauca y falleció el día 27 de mayo de 1976.

Los causantes OTILIA ÑAÑEZ y PEDRO ALFONSO VELASCO MAPALLO, procrearon a sus hijos: MARIA EUGENIA VELASCO ÑAÑEZ, JESUS ANTONIO VELASCO ÑAÑEZ, ANA CECILIA VELASCO ÑAÑEZ, MARIA BERNARDA VELASCO ÑAÑEZ, LUZ MILA VELASCO ÑAÑEZ, RAFAEL VELASCO ÑAÑEZ y PEDRO ALFONSO VELASCO ÑAÑEZ.

En la Escritura Pública N°. 018 del 10 de enero de 2015, de la Notaría de Rosas Cauca, consta, que se encuentra englobado catastralmente bajo el predial Número 196220002000000010037000000000.

Se indica que corresponde al remanente que le quedó a la causante OTILIA ÑAÑEZ, del predio de mayor extensión que adquirió por modo de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, según sentencia del 08-02-2002, proferida por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad de Popayán y registrada en el Folio de matrícula inmobiliaria Número **120-144795**, predio de mayor de extensión del que la causante efectuó dos compraventas parciales (*a María Bernarda Velasco Ñañez -E.P # 57 de 15-06-2005 y a María Eugenia Velasco Ñañez -E.P # 018 de 10-02-2015* ambas de la Notaria Única de Rosas Cauca), actos jurídicos estos que se encuentran registrados en el folio de matrícula inmobiliaria antes mencionada.

Los bienes sucesorales se encuentran ubicados en el Municipio de Rosas Cauca.

Mediante auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión y se reconoció a los señores: MARIA EUGENIA VELASCO ÑAÑEZ, JESUS ANTONIO VELASCO ÑAÑEZ, ANA CECILIA VELASCO ÑAÑEZ, MARIA BERNARDA VELASCO ÑAÑEZ, LUZ MILA VELASCO ÑAÑEZ, RAFAEL VELASCO ÑAÑEZ y PEDRO ALFONSO VELASCO ÑAÑEZ, como herederos, en su condición de hijos de los causantes OTILIA ÑAÑEZ y PEDRO ALFONSO VELASCO MAPALLO y al señor HUMBERO DORADO RENGIFO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios, según la escritura Pública Número 2269 del 01 de julio de 2021 de la Notaría Segunda de Popayán.

Cumpliendo también con las exigencias legales en procesos de esta naturaleza, se realizaron debidamente las publicaciones de las demás personas que se creyeran con derechos a intervenir en la presente sucesión en la página de personas emplazadas de la Rama Judicial.

Se recibió en el correo institucional por parte de División de Cobranzas de la DIAN memorial donde se informa lo siguiente, respecto de la causante OTILIA ÑAÑEZ:

*“Referencia: Proceso de sucesión intestada a nombre del causante **OTILIA ÑAÑEZ** Cedula de ciudadanía **25633267** remitida a esta dependencia mediante su número de oficio: 53 del 1/23/2023, y recibido el día 12/1/2023.*

*El suscrito jefe del Grupo Interno de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Popayán, en atención al oficio de la referencia, a la fecha se pudo establecer una vez efectuadas las verificaciones pertinentes tanto nacional como local y recibida la información de la División de Fiscalización donde se manifiesta **“DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO PR-COT-0328. SE CONSULTO RUT E INTEGRA NO SE ENCUENTRAN PROCESOS EN CURSO.”***

*Por lo tanto, y para efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, nos permitimos dar respuesta correspondiente dentro del proceso de **SUCESION** del causante **OTILIA ÑAÑEZ** Cedula de ciudadanía **25633267**, para lo de su competencia.*

Lo anterior sin perjuicio de cobro de las obligaciones insolutas que surjan con posterioridad o surjan como resultado de las investigaciones fiscales que adelante esta Dirección Seccional”

De igual forma de División de Cobranzas de la DIAN informó lo siguiente, respecto del causante PEDRO ALFONSO VELASCO MAPALLO.

Referencia: Proceso de sucesión intestada a nombre del causante **PEDRO ALFONSO VELASCO MAPALLO** Cedula de ciudadanía **1503885** remitida a esta dependencia mediante su número de oficio: 53 del 1/23/2023, y recibido el día 12/1/2023.

El suscrito jefe del Grupo Interno de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Popayán, en atención al oficio de la referencia, a la fecha se pudo establecer una vez efectuadas las verificaciones pertinentes tanto nacional como local y recibida la información de la División de Fiscalización donde se manifiesta **“DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO PR-COT-0328. SE CONSULTO RUT E INTEGRA NO SE ENCUENTRAN PROCESOS EN CURSO.”**

Por lo tanto, y para efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, nos permitimos dar respuesta correspondiente dentro del proceso de **SUCESION** del causante **PEDRO ALFONSO VELASCO MAPALLO** Cedula de ciudadanía **1503885**, para lo de su competencia.

Lo anterior sin perjuicio de cobro de las obligaciones insolutas que surjan con posterioridad o surjan como resultado de las investigaciones fiscales que adelante esta Dirección Seccional. “

Por lo tanto y para efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, puede continuar el trámite correspondiente, dentro del proceso de sucesión de los causantes OTILIA ÑAÑEZ y PEDRO ALFONSO VELASCO MAPALLO

Continuando con el procedimiento reglado, se señaló fecha para la práctica de inventarios y avalúos, llevándose a cabo el 18 de enero de 2024 a la 2:00 p.m; sin oposición de la División de Cobranzas de la DIAN y atendiendo además que no hubo oposición al inventario y avalúo presentado; se impartió su aprobación

En el mismo acto se decretó la partición, nombrando como partidor al doctor FRANSICO RIVERA ROJAS, como procurador judicial de los demandantes: MARIA EUGENIA VELASCO ÑAÑEZ, JESUS ANTONIO VELASCO ÑAÑEZ, ANA CECILIA VELASCO ÑAÑEZ, MARIA BERNARDA VELASCO ÑAÑEZ, LUZ MILA VELASCO ÑAÑEZ, RAFAEL VELASCO ÑAÑEZ y PEDRO ALFONSO VELASCO ÑAÑEZ, en su condición de hijos de los causantes OTILIA ÑAÑEZ y PEDRO ALFONSO VELASCO MAPALLO.

CONSIDERACIONES

La sucesión hereditaria es el mecanismo procesal que permite, como consecuencia del fallecimiento de una persona, traspasar a otros los bienes, derechos y obligaciones que constituyen su herencia. Aunque en principio la sucesión tiene su fundamento en las relaciones familiares, según los órdenes hereditarios, también hay lugar a suceder por vinculaciones distintas, cuando se ha expresado válidamente, a través del testamento, la voluntad del causante, y las reglas para el trámite del proceso son las previstas en los artículos 487 y siguientes del C.G.P.

En el caso subéxamine se hallan presentes los requisitos formales que se requieren para la formación y desarrollo normal del proceso, es decir, la constitución de la relación procesal, la competencia del juzgado para tramitar este proceso, por la naturaleza del mismo y el factor territorial establecido por el último domicilio de los causantes; los interesados tienen capacidad para ser parte y para comparecer como herederos y por último, el libelo satisface a cabalidad los requisitos mínimos exigidos por la normatividad vigente.

En este orden de ideas, luego de efectuar el respectivo análisis al trabajo de adjudicación presentado en formato PDF a través de correo electrónico considera el Despacho que el mismo se ajusta en un todo a las preceptivas legales; en él se vislumbra la realidad procesal, no se encuentra reparo alguno por estar en un todo ceñido a la Ley, pues la adjudicación de los bienes se efectuó como aquella lo impera, razón por la que se dispondrá su aprobación y se procede a dictar esta sentencia aprobatoria de plano de acuerdo Art. 509 del C.G.P .

Motivo por el que este juzgado procede a decidir sobre la aprobación del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROSAS CAUCA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de los causantes OTILIA ÑAÑEZ quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 25.633.267 y PEDRO ALFONSO VELASCO MAPALLO, quien en vida se identificó con la C. de C. No. 1.503.885, conforme al escrito presentado por el apoderado judicial de los demandantes MARIA EUGENIA VELASCO ÑAÑEZ, JESUS ANTONIO VELASCO ÑAÑEZ, ANA CECILIA VELASCO ÑAÑEZ, MARIA BERNARDA VELASCO ÑAÑEZ, LUZ MILA VELASCO ÑAÑEZ, RAFAEL VELASCO ÑAÑEZ y PEDRO ALFONSO VELASCO ÑAÑEZ, en su condición de hijos de los causantes y del señor HUMBERO DORADO RENGIFO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición en la matrícula inmobiliaria N°. **120-144795** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca. Para tal efecto expídanse copias a los interesados de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia aprobatoria.

TERCERO: ORDENAR la protocolización respectiva, a cargo de la parte interesada, en la Notaría Única de Rosas, Cauca.

CUARTO: En firme esta sentencia y cumplidos los ordenamientos anteriores, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Juez Promiscuo Municipal

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Número **028** hoy 6 de marzo de 2024.


MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria